

AÑO: 2007

EXPEDIENTE:4510

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI

LEGISLATURA

PROMOVENTE: DIP. MARTIN ABRAHAM ALANIS VILLALON

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESION: 07 DE MAYO DEL 2007

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL

"La riqueza de un hombre no se encuentra en la cantidad de dinero que posee, sino en la calidad de su conocimiento y educación."
Anónimo.

**C. DIPUTADO FERNANDO A. LARRAZABAL BRETON
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

El suscrito, diputado **MARTIN ABRAHAM ALANIS VILLALON**, perteneciente a la LXXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, e integrante del **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a fin de presentar Iniciativa de **REFORMA por adición de un párrafo al artículo 7 de la Ley de Profesiones para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La base que sostiene toda nación radica en la educación de su pueblo, en las culturas ancestrales, las personas eran distinguidas en virtud de sus conocimientos, actualmente, la riqueza intelectual de las personas, está muchos menos valorada que la riqueza material.

Al respecto, la Comunidad Internacional sostiene criterios a favor de la promoción del conocimientos a través de la educación, un claro ejemplo de ello lo es la UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, cuyo objetivo final es la construcción de la paz en la mente de los hombres, mediante la educación, la cultura y las ciencias.

a este rubro, lo que significa que el gasto en el sector para 2007 será

En nuestro país, la educación tiene un lugar preponderante respecto a otras necesidades de la población, al grado de reconocerse como una garantía individual de los gobernados, derecho que está consagrado en el artículo 3 de nuestra carta magna, el cual a la letra dice:

"ARTICULO 3o.- TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACION. EL ESTADO -FEDERACION, ESTADOS, DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPIOS-, IMPARTIRA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA. LA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA Y LA SECUNDARIA CONFORMAN LA EDUCACION BASICA OBLIGATORIA.

....."

Por otra parte, es necesario mencionar que año con año, tanto el Gobierno Federal como Estatal, establecen respectivamente en sus Leyes de Egresos, partidas presupuestales encaminadas a la atención de la Educación que proporciona el Estado en favor de sus gobernados, al respecto cabe mencionar, que en el presupuesto federal para este año, hubo un incremento de 15 mil millones de pesos

conocimientos propios de los estudiantes universitarios en grado de

Grandes han sido los esfuerzos por llevar a más mexicanos la educación superior de calidad que la competitividad internacional nos reclama, y programas muy serios y eficientes se han implementado para ello; no obstante, encontramos que muchos de los egresados de las universidades en nuestro país concluyen satisfactoriamente su programa académicos de educación superior sin llegar a titulación y eso debido al alto costo de dicho trámite, entre los cuales se encuentran las cuotas de examen profesional, y los derechos de expedición de cédula con efectos de patente para el ejercicio profesional.

El esfuerzo de nuestros jóvenes, plasmado en las aulas de estudio, debe verse coronado por la titulación y la obtención de la cédula que permitan el ejercicio profesional de una actividad determinada, generando con ello no sólo un patente beneficio personal para el particular, sino fomentando en la colectividad la especialización en los

En este orden de ideas, cabe destacar que las Instituciones de Enseñanza Superior y las Universidades tanto públicas como privadas, imponen pagos excesivamente onerosos a los pasantes de estudios superiores para obtener su Título Profesional, siendo que durante el curso de su carrera realizan pagos de inscripciones, cuotas internas, etcétera; y tomando en consideración que la titulación es el culmen de sus estudios superiores, aunado a que las Universidades o Instituciones de Enseñanza Superior no están expresamente facultadas por la Ley para cobrar esos trámites, consideramos para el caso de las universidades públicas deben de exonerar de dicho pago a los estudiantes que acrediten haber iniciado y concluido sus estudios superiores en esa institución o universidad.

A fin de ilustrar la realidad que viven los estudiantes en nuestro Estado, me permito proporcionar la siguiente información que aparece en el portal de Internet del Instituto Nacional de Estadística, Geografía

e Informática relativa a los Alumnos Inscritos, Egresados y Titulados en el Nivel Superior en Nuevo León correspondiente al ciclo escolar 2005/06

UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	ALUMNOS INSCRITOS	ALUMNOS EGRESADOS	ALUMNOS TITULADOS	ALUMNOS SIN TITULAR
UNIVESIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN.	60,243	6,329	4,278	2,051
INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY	16,668	3,087	3,013	74
UNIVERSIDAD DE MONTERREY	6,417	1,078	1,078	0

En virtud de lo anterior y con el ánimo de responder de manera subsidiaria y solidaridad a quienes, deseando obtener su título para su desarrollo como profesionista, y para beneficio de la colectividad, es

necesario reformar nuestro ordenamiento en materia de profesiones en la entidad, a fin de suprimir los pagos de derechos que por concepto de titulación cobran las universidades públicas, comprendiendo los pagos relacionados para obtener el título profesional; y así contar con más recursos humanos a nivel profesional al servicio y en beneficio de la comunidad.

● De esta manera, compañeros legisladores, estaremos brindando una ayuda de primera mano a quienes en un futuro desarrollarán sus conocimientos y habilidades para el engrandecimiento de nuestra patria, y para desarrollo de la persona.

● Por lo anteriormente expuesto, solicitamos atentamente la aprobación del siguiente:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforman por adición de un párrafo del artículo 7 de la Ley de Profesiones par el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

"ARTICULO 7º.- Para obtener un Título Profesional, se requiere:

I.- a VI.-

Las Universidades Públicas no podrán realizar cobro alguno por concepto de tramitación y obtención del título profesional, a aquellos alumnos que acrediten haber iniciado y concluido totalmente sus estudios profesionales en dicha universidad.

ATENTAMENTE,
Monterrey N. L., a 2 de Mayo de 2007



MARTIN ABRAHAM ALANIS VILLALON